

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 42030

Ref. Expediente N° NC2019/0006818

Por la cual se deniega una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de junio de 2019 con el N° NC2019/0006818, por SIDNEI WINSTON NASSER, y JORGE LUIS CAMBRILHA ARAÚJO, presentaron la solicitud de patente de invención titulada “COMPOSICIÓN POLIMÉRICA INYECTABLE Y ARTÍCULOS HECHOS A PARTIR DE ESTA COMPOSICIÓN”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 896 el 30 de junio de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 12369 el 5 de agosto de 2022, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0006818 el 25 de octubre de 2022, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presentaron las reivindicaciones 1 a 9 que reemplazan las originalmente presentadas. Sin embargo, dicho capítulo no puede ser aceptado, porque en atención a lo establecido por el literal a) del numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, no se realizó el pago correspondiente a la tasa por concepto de modificación. No obstante, posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2022/0015178 el 25 de octubre de 2022, los solicitantes presentaron las reivindicaciones 1 a 9 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud.

Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/0015178 el 25 de octubre de 2022, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar una composición adecuada para la fabricación de artículos de caucho en general, tales como

Resolución N° 42030

Ref. Expediente N° NC2019/0006818

componentes para el calzado, suelas para calzado, anillos de sellado, tapetes, piezas de automóvil, desplumadores de pollo y otros artefactos usualmente fabricados en caucho.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una composición polimérica inyectable caracterizada por el hecho de que comprende entre el 3 % y el 20 % en peso de copolímero de alfa olefínico etileno; entre el 10 % y el 30 % en peso de etileno acetato de vinilo; entre el 20 % y el 30 % en peso de descarte de etileno acetato de vinilo expandido y reticulado; y entre el 20 % y el 60 % en peso de caucho vulcanizado en polvo.

Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 16 de julio de 2018 que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2004087803	"THERMOPLASTIC MATERIAL COMPRISING A VULCANIZED RUBBER IN A SUBDIVIDED FORM"	14 de octubre de 2004
D3	WO2014039218	"EVA RECYCLING METHOD"	13 de marzo de 2014

D1¹ enseña un material termoplástico que comprende: (a) desde 5% en peso hasta 95 % en peso de una goma vulcanizada en una forma subdividida; (b) desde 5% en peso hasta 95 % en peso de por lo menos un copolímero heterofásico que comprende una fase termoplástica constituida por un homopolímero o un copolímero de propileno y una fase elastómerica constituida por un copolímero de etileno con una a-olefina; (c) desde 0% en peso hasta 90 % en peso de por lo menos un homopolímero o un copolímero de una a-olefina diferente de (b); expresándose las cantidades de (a), (b) y (c) con respecto al peso total de (a)+(b)+(c) (Resumen).

D3² da a conocer un método de reciclaje de espuma de etileno-acetato de vinilo (EVA) de desecho que consiste en espumar y entrecruzar una mezcla que contiene resina de EVA virgen y espuma de EVA de desecho, así como un agente de entrecruzamiento y un agente de soplado para la resina de EVA. La mezcla contiene además un compatibilizador, que es una resina de petróleo hidrogenada (Resumen).

Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

En el presente caso, la composición reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *"Composición polimérica inyectable caracterizada porque comprende: (...)"* (Radicado N° NC2022/0015178 el 25 de octubre de 2022).

¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/033104025/publication/WO2004087803A1?q=pn%3DWO2004087803A1>

²<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/049004045/publication/WO2014039218A1?q=pn%3DWO2014039218A1>

Resolución N° 42030

Ref. Expediente N° NC2019/0006818

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D3 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D3
Composición:	Composición:	Composición:
copolímero alfa olefínico de etileno 3 a 20 %	copolímero alfa olefínico de etileno 5 a 95% (Rev. 1)	-
etileno acetato de vinilo (EVA) 10 a 30%	EVA al menos 10% (Rev. 34, Pág. 14)	EVA 77% (Rev. 1, 10)
residuo de EVA expandido y reticulado 20 a 30%	-	residuos de EVA expandido y reticulado 23% (Rev. 1, 10)
caucho vulcanizado en polvo 20 a 60%	caucho vulcanizado en polvo 10 a 60% (Rev. 1, 2, 5)	caucho (Párr. 0029)

D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga un material termoplástico que comprende: (a) desde 5% en peso hasta 95% en peso de una goma vulcanizada en una forma subdividida; (b) desde 5% en peso hasta 95% en peso de por lo menos un copolímero heterofásico que comprende una fase termoplástica constituida por un homopolímero o un copolímero de propileno y una fase elastómerica constituida por un copolímero de etileno con una α -olefina; (c) desde 0% en peso hasta 90% en peso de por lo menos un homopolímero o un copolímero de una α -olefina diferente de (b); expresándose las cantidades de (a), (b) y (c) con respecto al peso total de (a)+(b)+(c) (Reiv. 1). Dicho copolímero heterofásico muestra una mejor compatibilidad con la goma vulcanizada y triturada y permite obtener un material termoplástico que tiene buenas propiedades mecánicas, en particular la elongación a la rotura, la tensión a la rotura y/o el impacto a la resistencia. Más en particular, el citado material termoplástico muestra una mejor elongación a la rotura (Pág. 5).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada en D1 consiste en incluir entre el 20 % y el 30 % en peso de residuos de EVA expandido y reticulado.

No hay efecto asociado a incluir entre el 20 % y el 30 % en peso de residuos de EVA expandido y reticulado.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D1 con el fin de obtener una composición alternativa?

Sin embargo, el incluir entre el 20 % y el 30 % en peso de residuos de EVA expandido y reticulado para obtener la composición, ya está divulgado en D3 que se refiere a una composición espumante adecuada para su uso en la fabricación de un artículo espumado que incorpora espuma de etileno acetato de vinilo reciclada, la mezcla comprende: 100 partes de un copolímero de etileno acetato de vinilo (EVA) que tiene 15 - 60 por ciento en moles de acetato de vinilo ($100/130 \times 100 = 77\%$); hasta 30 partes de residuos de productos de espuma de etileno-acetato de vinilo, basado en 100 partes la resina EVA ($30/130 \times 100 = 23\%$); agente de reticulación de peróxido; agente de expansión para el copolímero de acetato de vinilo; y un compatibilizador que comprende una resina de

Resolución N° 42030

Ref. Expediente N° NC2019/0006818

hidrocarburo o una resina de petróleo hidrogenado (Rev. 1, 10). Además de la apariencia estética mejorada, también se ha observado que la incorporación de la espuma sobrante en hasta 30 partes por 100 partes por resina virgen mejora la contracción y el alargamiento de los artículos espumados resultantes, y también mejora el rendimiento de desgarro dividido, medido por pruebas estándar de la industria (Párr. 0008).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir entre el 20 % y el 30 % en peso de residuos de EVA expandido y reticulado de D3 en la composición de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 6 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al producto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

Asimismo, se señala que el artefacto de caucho reclamado en la reivindicación 7 no tiene nivel inventivo, porque los componentes: entre el 3 % y el 20 % en peso de copolímero alfa olefínico de etileno; entre el 10 % y el 30 % en peso de etileno acetato de vinilo; entre el 20 % y el 30 % en peso de residuos de etileno acetato de vinilo; y entre el 20 % y un 60 % en peso de caucho vulcanizado en polvo; están sugeridos en el estado de la técnica (D1, Rev. 1, 2, 5, 34, Pág. 5, 14. D3, Rev. 1, 10, Párr. 0008) y porque no hay evidencia del efecto técnico logrado por el producto reivindicado.

Las reivindicaciones dependientes 8 a 9 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al producto de la reivindicación 7, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante afirma que *“En respuesta al examen de patentabilidad aporto una nueva Descripción y un nuevo Capítulo Reivindicatorio Modificado conformado por 9 reivindicaciones, en donde se realizaron los siguientes cambios: (...)*

Estas modificaciones se ajustan al Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial (...)

En vista de la modificación introducida a la Descripción, es decir, el reemplazo de la marca TAFMER® DF710 por su definición química genérica, se supera la objeción formulada a este respecto.

Con base en todo lo anterior, considero que la Descripción y el Capítulo Reivindicatorio modificados según se adjuntan, cumplen con todos los requisitos de claridad y concisión, ajustándose así a los lineamientos de los Artículos 28 y 30 de la Decisión 486”.

Esta oficina aclara que tras las modificaciones y aclaraciones presentadas por los solicitantes bajo el radicado NC2022/0015178 el 25 de octubre de 2022, se superan las objeciones de Art. 28 y 30, D.486 que fueron trasladadas en el Oficio N° 12369 el 5 de agosto de 2022.

En referencia al argumento del solicitante, según el cual *“El Examinador señala que la presente invención carece de nivel inventivo a la luz de D1 y D3. Respetuosamente difiero de la opinión del Examinador por las siguientes razones: (...)*

En vista de lo anterior, la composición de acuerdo con la presente invención permite obtener diversos artículos similares al caucho vulcanizado que antes no eran circulares por no ser reciclables, permitiendo el uso de termoplásticos sin requerir un proceso de vulcanización o curado, y se logra el reciclaje de estos artículos mediante la inyección de polímero convencional. Es importante resaltar que la composición de la presente solicitud

Resolución N° 42030

Ref. Expediente N° NC2019/0006818

no requiere agentes de vulcanización o curado, y esto permite un reciclaje infinito sin pérdida alguna de propiedades mecánicas en el proceso.

Ahora bien, una persona del oficio normalmente versada en la materia puede establecer que D1 está relacionado con un problema técnico diferente. En particular, de acuerdo con la descripción de D1: “El solicitante notó que los problemas de compatibilidad entre el caucho vulcanizado en forma subdividida y los polímeros termoplásticos, en particular en el caso del polipropileno y sus copolímeros, aún existen a pesar de los esfuerzos del estado de la técnica. Dichos problemas de compatibilidad afectan negativamente las propiedades mecánicas del material termoplástico obtenido” (Énfasis añadido, Página 5, Líneas 1-7). El documento D1 sólo se refiere a las propiedades mecánicas mejoradas, en particular el alargamiento a la rotura mejorado, con respecto a los datos presentados en la Tabla 2, para composiciones que comprenden un homopolímero de propileno. No hay mención en D1 con respecto a una composición que permitiría obtener el efecto técnico como se mencionó anteriormente, sin incluir un homopolímero o copolímero de propileno. Con base en el documento D1, una persona del oficio normalmente versada en la materia se vería motivada a obtener un material termoplástico que comprenda un homopolímero o copolímero de propileno, que es el aspecto principal de la invención (como se sugiere en el resumen y a lo largo del documento). No existen enseñanzas o sugerencias específicas dirigidas a una composición sin la inclusión de este componente, por lo que D1 no sería un documento relevante para un experto que busca solucionar el problema técnico de la presente solicitud.”

Esta oficina aclara que, D1 enseña que un copolímero heterofásico que comprende un copolímero de etileno con una α -olefina muestra una mejor compatibilidad con la goma vulcanizada y triturada y permite obtener un material termoplástico que tiene buenas propiedades mecánicas, en particular la elongación a la rotura, la tensión a la rotura y/o el impacto a la resistencia. Más en particular, el citado material termoplástico muestra una mejor elongación a la rotura (Pág. 5, Lin. 8-19). Además, que los gránulos o mezclas se pueden transformar en productos manufacturados según las técnicas conocidas para el procesamiento térmico de las composiciones de resina termoplástica. Por ejemplo, se puede usar el moldeo por compresión, el moldeo en vacío, el moldeo por inyección, laminación, moldeo, extrusión, enrollado de filamento, moldeo rotacional o por relleno, moldeo por transferencia, moldeo por cubrimiento o contacto, estampillado, o combinaciones de dichos procedimientos (Pág. 16, Lin 16-28). Por lo tanto, D1 pertenece al mismo campo técnico de la presente solicitud y es pertinente emplear dicho documento para evaluar su nivel inventivo. Asimismo, se aclara que el capítulo reivindicatorio emplea el enlace gramatical “que comprende”, el cual es de tipo abierto, por lo que se interpreta que las reivindicaciones incluyen también elementos no mencionados en la reivindicación; de tal forma, que el que las composiciones enseñadas en D1 presenten componentes adicionales, no es impedimento para emplear dicho documento para el análisis de patentabilidad de la presente solicitud. De igual manera se aclara que las características que son comparadas con el estado de la técnica son aquellas que están presentes en el capítulo reivindicatorio, el cual no contiene ningún disclaimer o limitación negativa respecto a los agentes de vulcanización o curado; por lo tanto, su ausencia en la composición no es comparada con el estado de la técnica y no representa una diferencia adicional respecto a las enseñanzas de D1.

El solicitante asegura que “Por otro lado, según lo indicado por el Examinador, D1 es completamente silencioso en relación con el empleo de residuos de EVA.

En vista de lo anterior, existen diferencias adicionales con respecto al documento D1 que no han sido consideradas por el Examinador”.

Esta Oficina aclara que, el documento D1 no anticipa en su totalidad la composición de la presente invención, por lo tanto, el documento es empleado para evaluar el nivel inventivo y no la novedad de la presente solicitud. Asimismo se reitera que las características que

Resolución N° 42030

Ref. Expediente N° NC2019/0006818

son comparadas con el estado de la técnica son aquellas que se encuentran siendo reclamadas en el capítulo reivindicatorio, y tal y como se observa en la tabla 1 de la presente Resolución, las otras características que son reclamadas, a saber: entre el 3 % y el 20 % en peso de copolímero alfa olefínico de etileno, entre el 10 % y el 30 % en peso de etileno acetato de vinilo (EVA), y entre el 20 % y el 60 % en peso de caucho vulcanizado en polvo; sí son anticipadas por D1 (Rev. 1, 2, 5, 34), por lo tanto contrario a lo que afirma el solicitante, no existen diferencias adicionales.

El solicitante sostiene “D3 no resuelve las diferencias anteriores. D3 enseña el uso de compatibilizadores para alterar las propiedades físicas de los artículos moldeados que comprenden altos niveles de desecho de espuma de EVA en artículos moldeados fabricados a partir de EVA virgen (párrafos [0006], [0007]). Esto se pone de manifiesto en la reivindicación 1, que también incluye un compatibilizador que comprende una resina de hidrocarburo o una resina de petróleo hidrogenado. D3 por otro lado, es completamente silencioso en relación con la combinación de residuo de EVA y su interacción con otros componentes en una composición o material.

Por consiguiente, incluso si una persona del oficio normalmente versada en la materia hubiese considerado D3, se hubiera visto motivada a incluir un compatibilizador para mejorar las propiedades técnicas de los productos obtenidos. El párrafo 0078 de D3 establece:

“En los procesos de la técnica anterior para reciclar o reutilizar desechos de espuma de EVA, la incorporación de desechos reduce las propiedades físicas (reflejadas en una menor resistencia al desgarro, mayor contracción y menor alargamiento, por ejemplo) de una espuma de EVA. Pero usando los compatibilizadores descritos en este documento, y ejemplificados en los productos comerciales 60NS y Rhenosin 260, las espumas EVA contienen hasta 30 phr de desechos y mantienen las propiedades físicas, incluso mostrando una mejora en la resistencia al desgarro (mayor), elongación (mayor) y contracción (menor). Es importante destacar que, para algunas aplicaciones, el método de reciclaje descrito en este documento da como resultado una condición estética aceptable del descarte de espuma de EVA incorporado” (Énfasis añadido, [0078])”.

Esta Oficina aclara que, los demás componentes y proporciones reclamados en la presente solicitud ya se encuentran señalados en el documento D1, y por tanto, no es necesario que dichos componentes puntuales se enseñen también en D3. Asimismo, se aclara que el documento D3 se ha empleado para suplir la diferencia del documento D1, enseñando composiciones que comprenden residuos de productos de espuma de etileno-acetato de vinilo (Rev. 1). Asimismo, esta oficina reitera que el capítulo es reivindicatorio emplea un enlace abierto, de tal forma que el que las composiciones de D3 empleen un agente compatibilizador, no es impedimento para emplear dicho documento en el examen de nivel inventivo.

El solicitante afirma que “Los argumentos del Examinador muestran claramente un enfoque retrospectivo porque si bien D1 menciona algunas características de la composición y el artículo reivindicados, busca resolver un problema técnico diferente y requiere de manera obligatoria la presencia de una fase termoplástica obtenida a partir de un homopolímero de propileno. Por otra parte, no existe una enseñanza particular en D3 que motive a la persona del oficio normalmente versada en la materia a realizar las modificaciones particulares, cuando establece claramente la necesidad de un compatibilizador. Es decir, el Examinador simplemente combinó las características estructurales mostradas anteriormente de D1 y D3, sin considerar las enseñanzas específicas de dicha técnica anterior y las diferencias con la presente invención. (...)”

En consecuencia, se tiene lo siguiente:

i) La combinación de las enseñanzas de los documentos D1 y D3 no es obvia, por cuanto son documentos dirigidos a objetos y problemas técnicos diferentes;

Resolución N° 42030

Ref. Expediente N° NC2019/0006818

ii) Aún si se combinase los documentos D1 y D3, la persona del oficio normalmente versada en la materia no encuentra enseñanzas o sugerencias claras sobre las características técnicas definidas en las Reivindicaciones 1 y 7;

iii) Las diferencias técnicas permiten obtener un efecto técnico que, por demás, es inesperado respecto a lo enseñado en D1 y D3.

Por lo tanto, la presente solicitud es inventiva sobre D1 y D3.

Por último, considero que las Reivindicaciones 2 a 6 y 8 a 9 también son inventivas, al ser reivindicaciones dependientes de forma directa o indirecta de las Reivindicaciones 1 y 7”.

Se aclara que, los documentos D1 y D3 sí afectan el nivel inventivo de la presente solicitud, donde D1 divulga un material termoplástico (Rev. 1, 2, 5, 34); y tal como se mencionó en el análisis de nivel inventivo, la diferencia entre la composición reclamada en la reivindicación 1 y la composición divulgada en D1 consiste en incluir entre el 20 % y el 30 % en peso de residuos de EVA expandido y reticulado. Diferencia que fue suplida por el documento D3, el cual enseña una composición espumante que comprende residuos de productos de espuma de etileno-acetato de vinilo (Rev. 1). Por lo tanto, la persona del oficio normalmente versada en la materia incluiría el residuo de EVA indicado en D3, en la composición enseñada en D1, para proporcionar una composición alternativa, de la cual no es posible establecer ninguna ventaja técnica de acuerdo con los ejemplos mostrados en la presente solicitud; de tal forma que no hay evidencia de nivel inventivo en la composición reclamada.

El solicitante argumenta que “1. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, solicito proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.

2. De manera subsidiaria, y en caso de que su Despacho considere que la modificación introducida al Capítulo Reivindicatorio amerita revisión adicional, solicito se requiera un examen de fondo adicional de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2.2.5.1. del Título X de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio”.

Esta oficina reitera que la solicitud no ha superado el requisito de nivel inventivo. Además, se aclara que ya se han realizado dos exámenes de patentabilidad de la presente solicitud, y que esta Oficina no considera necesario realizar un tercer examen de patentabilidad teniendo en cuenta que no se presentó una modificación sustancial del capítulo reivindicatorio, ni el pago de la tasa correspondiente a un nuevo examen de patentabilidad; además de que es posible seguir empleando los documentos citados en el Oficio N° 12369, ante los cuales el solicitante ya tuvo la oportunidad de exponer sus argumentos.

Que de acuerdo con la modificación presentada por los solicitantes en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0006818 el 25 de octubre de 2022 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN POLIMÉRICA INYECTABLE QUE COMPRENDE UN COPOLÍMERO ALFA OLEFÍNICO DE ETILENO, EVA, RESIDUOS DE EVA EXPANDIDOS Y RETICULADOS, Y CAUCHO VULCANIZADO EN POLVO, Y ARTÍCULOS HECHOS A PARTIR DE ESTA COMPOSICIÓN”.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, la Superintendente de Industria y Comercio,

Resolución N° 42030

Ref. Expediente N° NC2019/0006818

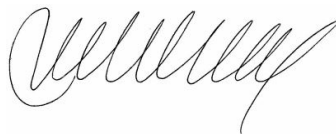
RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de invención a la creación titulada “COMPOSICIÓN POLIMÉRICA INYECTABLE QUE COMPRENDE UN COPOLÍMERO ALFA OLEFÍNICO DE ETILENO, EVA, RESIDUOS DE EVA EXPANDIDOS Y RETICULADOS, Y CAUCHO VULCANIZADO EN POLVO, Y ARTÍCULOS HECHOS A PARTIR DE ESTA COMPOSICIÓN”.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a SIDNEI WINSTON NASSER, y JORGE LUIS CAMBRILHA ARAÚJO, advirtiéndolo que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de julio de 2023



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.07.25
23:01:04 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.